

ORDENANZA 1.966

VISTO

La situación de crisis sanitaria existente a nivel internacional, nacional y provincial con motivo de la pandemia de Coronavirus Covid-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y por Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 260/2020; sumado a ello la situación sanitaria de la ciudad de Avellaneda en relación al Dengue, y;

CONSIDERANDO:

Que, si bien en nuestra ciudad no se han registrado casos de Coronavirus debidamente comprobados, resulta conveniente dictar medidas que se anticipen a la probable propagación de la enfermedad en el ejido municipal. No obstante, sí se han confirmado casos de dengue.

Que, igual tesitura han adoptado municipios aledaños, por lo cual la situación exige un tratamiento coherente de la problemática, para evitar el traslado masivo de personas a localidades que no impongan medidas restrictivas a la concurrencia de lugares que aglutinan a gran cantidad de personas.

Que, en este contexto, es pertinente recomendar a la población evitar su concentración en ámbitos públicos o privados, adoptando las medidas preventivas en tal sentido, ampliamente publicitadas por el Ministerio de Salud de la Nación y que son de dominio público.

Que, asimismo, proponemos adherir a las medidas y programas establecidos o que se establezcan en el futuro los Ministerios de Salud de la Nación y de la Provincia contra el denominado Coronavirus, como asimismo en relación al dengue.

Que, por ser coherentes, pero sin paralizar la actividad estatal municipal, se deberán llevar a cabo la coordinación de los puestos administrativos municipales para que el personal municipal no se encuentre en actividades con aglomeramiento, es decir, prestando el servicio con horarios y personal rotativo, procurando responder a las necesidades básicas de administración, pero con la menor cantidad de recurso humano en actividad dentro de un mismo recinto y/u oficina.

Que, además, se facultará al DEM para prorrogar la declaración de emergencia sanitaria mientras subsistan las condiciones epidemiológicas actuales, conforme a los dictámenes o recomendaciones de los organismos de control con conocimiento de este cuerpo deliberativo.

Que, en relación al dengue, seguirán las medidas de descacharrado, limpieza, fumigación, y atención como se realiza en la actualidad. Rogando a la población realice la limpieza y respetando días establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal como consecuencia de las medidas adoptadas con anterioridad.

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1º) Declárese la Emergencia Sanitaria en todo el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Avellaneda, hasta el día 31 de Marzo de 2020 inclusive, la cual podrá prorrogarse según la circunstancia lo amerite y/o disposiciones Nacionales y/o Provinciales y/o Municipales.

Artículo 2º) Adhiérase a los programas establecidos o que se establezcan en el futuro, necesarios para combatir el Covid-19 y/o dengue, por los Ministerios de la Salud de la Nación y de las Provincias y las que arbitre este Municipio.

Artículo 3º) Ratifíquese el Decreto N° 078 de fecha trece de marzo de 2020 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal referente a la adhesión a la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto Nacional (DNU) N° 260 y por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe mediante Decreto N° 213.

Artículo 4º) En orden a lo establecido en el artículo 1º, declárese de interés sanitario y de seguridad urbana, el mantenimiento de inmuebles, sean baldíos o edificados, en debidas y adecuadas condiciones de higiene, conservación y limpieza, y asimismo libre de yuyos, matorrales, otras malezas, de recipientes y/o cualquier elemento que albergue agua estancada que pudiera contener agua en desuso o en uso permanente o esporádico, y sin tapa que aísle completamente el líquido del ambiente, evitándose la proliferación del mosquito *Aedes Aegypti*, y de residuos domiciliarios, comerciales o industriales; y de todo otro género de materias que signifiquen un riesgo real o potencial para la salud pública y el saneamiento ambiental. Asimismo, será obligatorio en todo lugar, local, oficina, pública o privada, llevar adelante las medidas de limpieza con los productos establecidos y adecuados como ser cloro y/o alcohol, en toda superficie de acceso público.

Artículo 5º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a regular y reglamentar de forma excepcional durante el período de vigencia de esta ordenanza, pudiendo limitar y/o suspender y/o restringir las actividades comerciales, eventos culturales, sociales, deportivos, y/o de cualquier índole que la presente emergencia lo amerite.

Artículo 6º) Las medidas que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer serán:

- a) **Suspensión de actividades** a partir de las 00:00 hs del día de aprobación de la presente ordenanza hasta las 23:59 del día 31 de marzo, con la expresa posibilidad de prórroga de la misma y/o sujeta a modificación por disposiciones por cambio de circunstancias.
- b) **Reducción de la concurrencia y límite de horarios** un 50% de la capacidad en relación al factor de ocupación, con colocación y ocupación de mesas con una distancia de dos (2) metros cuadrados entre sí. De igual manera se podrán restringir los horarios de permanencia.

c) **Ingreso restringido** conforme la capacidad que presente cada establecimiento. Asimismo, se deberá respetar la distancia de dos (2) metros en las filas de espera.

d) **Ingreso suspendido** conforme al avance de la epidemia, podrá disponer el cierre de todos sus locales, desde los gastronómicos a los comerciales.

Artículo 7º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar medidas diferentes a las previstas en la presente norma, cuando lo considere completamente indispensable y razonable conforme lo excepcional de la situación. De hacerse uso de esta facultad, el DEM deberá informar en las 24 hs. siguientes al Concejo Deliberante de Avellaneda.

Artículo 8º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar, restringir o ampliar la declaración de emergencia sanitaria mientras subsistan las condiciones epidemiológicas actuales, como así también darla por concluida, conforme a los dictámenes o recomendaciones de los organismos de control, con expreso conocimiento de este cuerpo deliberativo en las 24 hs. siguientes.

Artículo 9º) Fíjese sanción un mínimo de 150 (ciento cincuenta) y un máximo de 1.500 (un mil quinientas) U.F. En caso de reincidencia, se podrá duplicar el máximo de U.F. previsto en esta ordenanza. y/o clausura y/o inhabilitación por treinta días (30) por la transgresión a lo dispuesto en los artículos de la presente Ordenanza. En caso de reincidencia la clausura podrá decretarse de forma definitiva.

Artículo 10º) Autorízase al D.E.M. a suspender o diferir por 60 días los vencimientos del pago o efectuar mecanismos de compensación graduales y proporcionales al pago del D.R.E.I. y Tasa General de Inmuebles (TGI) correspondientes a marzo, abril y junio o, en su defecto, hasta que finalice la emergencia sanitaria, con el objetivo de mitigar el impacto económico a las actividades afectadas por las limitaciones y restricciones que el Municipio de Avellaneda adopte. Podrán acogerse al beneficio comercios minoristas habilitados, como ser bares, restaurants, pizzerías y afines, a excepción de supermercados de más de 1000 metros cuadrados.

Artículo 11º): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los diecinueve días del mes de marzo de 2020.